

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

ACUERDO No. 555 **Noviembre 10 de 2011**

Por el cual se aprueban algunas autorizaciones de desviaciones de los recursos de generación

El Consejo Nacional de Operación en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Artículo 36 de la Ley 143 de 1994, su Reglamento Interno, el Anexo general de la Resolución CREG 025 de 1995, y según lo acordado en la reunión 355 de noviembre 11 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante el Acuerdo 71 de 2000 se autorizaron desviaciones para las pruebas de Regulación Primaria de unidades generadoras y se definieron procedimientos.
2. Que mediante el Acuerdo 75 de 2000 se definió el tratamiento a las autorizaciones para desviaciones de plantas divididas en sub-plantas.
3. Que mediante el Acuerdo 162 de 2001 se aprobó la autorización a desviaciones después de eventos externos de unidades de generación excluidos del cálculo de la indisponibilidad, de acuerdo con lo establecido en el Anexo A-2 del Código Comercial.
4. Que mediante el Acuerdo 188 de 2001 se amplió el alcance del Acuerdo de la reunión 065 sobre autorizaciones a plantas que pasan de algún valor a cero o de cero a algún valor en ambos períodos horarios.
5. Que mediante el Acuerdo 338 de 2005 se aprobó la autorización de desviaciones durante la realización de transferencia de combustible principal a alterno y viceversa, así como el procedimiento para el cambio de combustible y la operación con combustible alterno.
6. Que el Subcomité de Plantas Térmicas en la reunión 175 del 20 de Septiembre de 2011 recomendó la expedición del presente Acuerdo.
7. Que el Comité de Operación en su reunión No. 218 del 27 de octubre de 2011, dio su concepto favorable a la expedición del presente Acuerdo.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar la desviación durante dos períodos consecutivos de despacho o redespacho a las plantas que deban modificar su programa de

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN

CNO

generación desde cero MW a algún valor diferente de cero o desde algún valor diferente de cero MW a cero MW, contados desde el período en el cual inicien la modificación.

SEGUNDO: Autorizar la desviación durante dos períodos de despacho consecutivos a las plantas que por programa de despacho o redespacho deban modificar su programa de generación, de un periodo a otro, en un valor mayor o igual a 230 MW.

TERCERO: Autorizar la desviación de las plantas que hayan sido afectadas por un evento en el Sistema Interconectado Nacional, externo a la planta, hasta el período en el cual pueda cumplir nuevamente con su programa de despacho, de acuerdo con las características técnicas declaradas por la planta y las instrucciones recibidas del CND.

CUARTO: El CND autorizará las desviaciones al programa de generación de las plantas térmicas cuando el agente declare el inicio de cambio de un combustible a otro. Esta autorización se extenderá durante el tiempo declarado por la planta para realizar la transferencia de combustibles, según la definición prevista en el Acuerdo 531 de 2011 o aquel que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1: Sin perjuicio de lo anterior, la autorización aquí establecida se extenderá hasta el periodo anterior al cual clasifique en el redespacho el cambio del combustible.

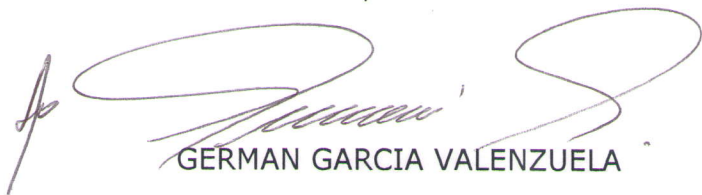
PARÁGRAFO 2: El agente informará al CND la configuración con la que operará la planta, para que éste último tenga en cuenta los parámetros técnicos registrados oficialmente en la programación del redespacho

QUINTO: El CND autorizará las desviaciones al programa de generación a las plantas que durante los periodos en los cuales para preservar la confiabilidad y seguridad del SIN, se les solicite operar con un combustible diferente al ofertado.

SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir del despacho que se realiza el 29 de noviembre de 2011 para la operación del 30 de noviembre de 2011 y sustituye los Acuerdos 71 y 75 de 2000, 162 y 188 de 2001 y 338 de 2005.

El Presidente,

El Secretario Técnico



GERMAN GARCIA VALENZUELA



ALBERTO OLARTE AGUIRRE